

363/B-16

PROCESO DE INFANZONIA: ALNEIDA y GARROCHO, JUAN IGNACIO

CASTE

1799



GOBIERNO  
DE ARAGON

7  
Año de 1799

Don Juan Ignacio de Almeida, y Garocho  
Infanzon, y natural de Sevilla, vice. fue.  
el Ayuntamiento de la villa de Caspe don  
de se ha abecinado no le quiere guar  
dar las excepciones de Infanzon  
suplica lease.

363/16

Alcañiz.



SELLO QUINTO; QVAREN-  
TA MARAVEDES, AÑO DE  
MDCCLXXCVI  
TA Y NVEVE.

M. 22

Don Juan Ignacio de Almeida y Gar-  
rocho Maestro Platero y su familia ha-  
zabal de Sevilla a V. con el mayor  
suplico expone: Que haia como dos meses  
q. esta trabajando en su Oficio de Ma-  
estro, y que deseano incluirse en el vecin-  
dario pide a V. la gracia se le ponga  
en la p. matrícula de esta villa con su  
familia e igualmente que se le guar-  
de todas las exempciones de Caballero  
hidalggo segun consta por los documen-  
tos q. presenta por lo que:

A V. suplica se le admita con la dho  
familia en uno de sus vecinos guardan-  
dole sus exempciones y privilegios, favor  
q. espera de la notoria justificacion de  
el Carpe Agosto a 13 de 1733

Don Juan Ignacio de  
Almeida y Garrocho







Edicte Maravello.

SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

y Proprietario de Provincia de  
Confianza por lo que se ha  
ha dado y da en vez de fee y credito  
enfusio y fuerza de el y para que con  
te damos la presente Sevilla veinte  
y dos de nov. de mil setec. setenta y  
ocho D=

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan Ramon  
no  
S.  
*[Signature]*



Quarenta maravedis.

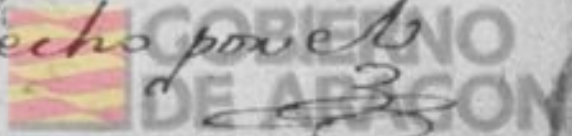
SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una Certificación dada por D.<sup>n</sup> Antonio de Lemof y Beltrán Es.<sup>no</sup> Maior de la Intendencia General del Reino de Sevilla que a la letra es como se sigue = D.<sup>n</sup> Antonio de Lemof Es.<sup>no</sup> Maior de la Intendencia y Superintendencia General de este Reyno y Proprietario de Provincia de la R.<sup>l</sup> Aud.<sup>ca</sup> de esta Ciudad, en la del Cargo del S.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar de Novellano del Consejo de su Mag.<sup>o</sup>, su Alcalde del Crimen en la misma R.<sup>l</sup> Aud.<sup>ca</sup> = Certifico que D.<sup>n</sup> Juan Ignacio de Almeida y Sarrocho, y D.<sup>n</sup> Juan Antonio de Almeida y Sarrocho, señores de esta Ciudad, hijos legítimos de D.<sup>n</sup> Juan de Almeida y Molina Familiares del S.<sup>o</sup> Oficio de la Inquisición de ella, y de D.<sup>ca</sup> Barbara Sarrocho, que son del mismo Verindario y Nietos por línea Paterna de D.<sup>n</sup> Juan de Almeida, y D.<sup>ca</sup> Jeronima de Aguirre y Molina son Cavalleros hijos de algo de sangre y por su Mag.<sup>o</sup> y señores Alcaldes de Hísp. Cat. por de la R.<sup>l</sup> Chancilleria de Granada en Provision de veinte y tres de Setiembre de este año referendada del Es.<sup>no</sup> de Camara D.<sup>n</sup> Basilio de Sespedes, se aprobó el reinim.<sup>to</sup> de tales hijos de algo, que a los dthos D.<sup>n</sup> Juan Ignacio y D.<sup>n</sup> Juan Antonio de Almeida, les fue echo por el



Consejo Justicia, y Regim<sup>to</sup> de la villa  
de Espartinas, donde son arrendados, man-  
dando se les guarden, y hagan guardar  
todas las exenciones, franquicias, y  
preeminencias que a los demás hijos  
de la villa de Espartinas, a no ser de los en su cla-  
se, exceptuando los de todo lo reparim<sup>to</sup>  
de Pecheos, y de las Cargas Consuegras,  
y que no se les impida el uso del Escudo  
de sus Armas, todo sin perjuicio de lo  
Real Patronato. Fue obedecido, y mandado  
cumplir en seis de Octubre próximo pa-  
sado el dho Ayuntamiento de la villa de  
Espartinas por ante su Ex<sup>mo</sup> de Cabildo  
Antonio Tembrano. Fue despues por los  
S<sup>res</sup> del Acuerdo de la R. Audiencia de esta  
Ciudad en el General q<sup>e</sup> celebraron el  
dia diez y siete del proprio Mes, en vir-  
ta de dha R. Provision, y habiendo  
pedido al S<sup>no</sup> Fiscal mandaron se  
hiciera saber a los S<sup>res</sup> Jueces Ordina-  
rios y Ex<sup>mos</sup> de esta Ciudad, tengan por  
nobles a los Citados d<sup>no</sup> Juan Antonio  
y d<sup>no</sup> Juan Ignacio de Almeida, guar-  
dandoles dha honras y preeminencias,  
y con efecto se les hizo saber a los dho  
S<sup>res</sup> Jueces Ordinarios y Jorgado de  
Provincia, Jorgados Civiles, primeros, y  
segundo de que consta por Certificacion  
del Ex<sup>mo</sup> del R. Acuerdo, d<sup>no</sup> Manuel de  
Angulo, dada entre de este Mes. Por

Otra del Ex<sup>mo</sup> Mayor del Cabildo de esta  
Ciudad, d<sup>no</sup> Andres Sanchez Montano,  
Jha Cabecera del mismo, resulta estar  
sentados los referidos d<sup>no</sup> Juan de Almei-  
da y Molina, d<sup>no</sup> Juan Antonio, y d<sup>no</sup>  
Juan J<sup>o</sup> de Almeida, sus hijos en la  
Clase de Nobles, exentos en los Libros  
del servicio de Milicias de esta misma  
Ciudad; Testimoniando por dho S<sup>no</sup> Alcalde  
d<sup>no</sup> Gaspar de Tovellano, a mi presencia  
en dho dia diez y siete a inst<sup>a</sup> de los men-  
cionado Padre e hijos, se mandó cum-  
plir dha R. Provision y Providencia  
del R. Acuerdo, y a este fin que se les  
hiciera saber a los Ex<sup>mos</sup> Publicos de Nu-  
mero de esta Ciudad, y de todo se les  
dieran las Copias y testimonios en rela-  
cion q<sup>e</sup> pidieran, devolviendoles los Ori-  
ginales y con efecto fueron notificados  
los Ex<sup>mos</sup> publicos, todo consta de mas  
expresion de la R. Provision Original  
y de los autos en esta forma formados  
q<sup>e</sup> por ahora quedan en mi Escrivania  
de Provincia, a q<sup>e</sup> me refiero, y a que  
doy el presente a Pedim<sup>to</sup> del dho d<sup>no</sup>  
Juan Antonio de Almeida y Garrocho.  
En Sevilla a veinte y dos de Noviembre  
de mil setecientos y ocho - D<sup>no</sup> Anto-  
nio de Lemor y Beltran - Los Ex<sup>mos</sup>  
del Rey nuestro Señor vecinos de esta  
Ciudad, que esta firmamos; Certifi-



camos y damos fe, que d.<sup>o</sup> Antonio  
 de Lemós y Beltrán, de quien parece  
 estar firmado el testimonio q.<sup>o</sup> ante-  
 cede, es Ex.<sup>o</sup> Maion de la Intendencia  
 y Superintendencia General de este  
 Reino y Proprietario de Provincia de  
 esta R.<sup>o</sup> Audiencia, fiel, legal, y de toda  
 confianza, por lo q.<sup>o</sup> a sus Escritos se  
 ha dado y da entera fe y credito en  
 Justicia y fuera de él; y para q.<sup>o</sup> conste  
 damos la presente, Sevilla veinte y dos  
 de Noviembre de mil setto. sesenta y  
 ocho años = Pedro de Vega y Thamariz =  
 Pedro Lopez de Ormanan = Juan Ra-  
 mon Porre Ex.<sup>o</sup>

Cum quibusdam  
 num. mei Feliciu. Al.  
 Regia. Pub. el.  
 Cuius Regia. Ba.  
 Panno, ubi exem:  
 plo tenetur.

Si quibusdam  
 num. mei Antoni de Anas et la Torre Nov.  
 Pub. Cuius Regia. Ba.  
 Dicit, qui pta exemplari, a suo vero origina-  
 li, libere seu insratu quo die de unia qua-  
 ta Mensis Octobris, anni millesimi septu-  
 gentesimi nonagesimi septi in fidei Cle-

✦

**D. N. AGUSTIN LANCASTER Y ARACIEL,**  
Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida  
Orden Española de Carlos III, Comendador de  
Valde-Peñas en la de Calatrava, Teniente  
General de los Reales Ejércitos de S. M.,  
Gobernador y Capitan General del Ejército  
y Principado de Cataluña, Presidente de su  
Real Audiencia, &c. &c.

Concedo libre, y seguro Pasaporte á *D. Juan Ignacio de Alarcón y*  
*Arce, Marqués Platero, Miguel de Alarcón, la esposa de este Don Juan Solman*  
*Arce hijos, vecinos de esta ciudad que pasan via Navarra á Balneario*  
*de Abona el Alcalde de Barrio Bartholome Pujol.*

Y ordeno y mando á todos los Ministros de Guerra y Justicia  
sujetos á mi Jurisdiccion, y á los que no lo son, pido y en-  
carga, no le pongan impedimento alguno en su viage; ántes bien le  
den la asistencia que necesitare, por convenir así al Real Servicio. Da-  
do en Barcelona á 17 de Noviembre de 1798



*Lancaster*

*Antonio de Edo*

Gratis.

Valga por veinte dias.

DR AGUSTIN LANGASTER Y ARACIL

32  
Se ha prevenido en estas villas el Cavallero q. mencion  
este barapote, y respo de la Muñia, q. han acomecido  
y caída q. ha sufrido se le ha parado el tiempo q.  
en este barapote se menta, en cuya vista, y atenta  
se proximo al relatado Cavallero el tiempo de veinte  
dias, p. q. con otro sea a sudentino. Y p. q. con  
dox las presençias selladas con el sello del Comuna, y  
dados por el Cmo. Secreto. Moxa de Eto N. de Dey. 1708.



Juan Juan. Palaoes Cmo. Secreto

Se prescrite el concenido en esta villa y p. su oficio  
abierto en junio de Mayo de este año, y ha perma  
nido aqui hasta oy. quodice esta poras in a  
la Ciudad de Zaragoza. delo qual Certifico, y fin  
mo, en la villa de Caspe a quatro de setiembre  
de mil setecientos y nueve.

Joquin Françis Secreto

Gratis  
Vista por



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y NVEVE. mo 57

LX. S.

D. Juan Ignacio de Almeida y Guasco  
maestro Platero de oro con su mas devido respe  
to a V. Ex. a expone: que habiendo obtenido R. pro  
vision y Executoria de Infanzonia de Jaque en  
la R. Chancilleria de Granada y por la sala  
de Alcaldes de Misos Dalgos de la misma  
mandando se guarden todas las exençiones p.  
demas Misos Dal-

Los Ayuntam. de los lugares de Sançion, Otos, tramaca  
villa, Bubal, Sallen Larusa y el Pueyo satisfagan  
paguen a esta p. el tanto el precio de 15 din  
todo lo que se le escribiere de bienes p. elto con  
dura de obediencia con arreglo a la contada y munda  
lugas a quejas ni recursos con este motivo pena  
de pena Privada.

banco de ello habiendo el exposante determinado  
GOBIERNO DE ARAGON

Certifico que el Sr. D. Juan de  
 Aragón se dio cuenta al Sr. D. Juan de  
 y al Sr. D. Juan de Aragón, y el Sr. D. Juan de Aragón  
 por el Sr. D. Juan de Aragón, y el Sr. D. Juan de Aragón  
 que se dio cuenta al Sr. D. Juan de Aragón, y el Sr. D. Juan de Aragón  
 a la Sr. D. Juan de Aragón, y el Sr. D. Juan de Aragón

nacio  
 id  
 7  
 no  
 de  
 e  
  
 co  
 na  
 á  
 tir  
 bu  
  
 rep

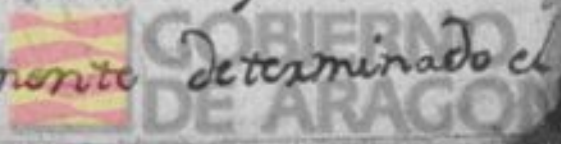
Aslrs por  
 Garra



SELLO CUARTO, QUAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y NUEVE. mo 504

Ex. S.

D.<sup>n</sup> Juan Ignacio de Almeida y Garrocho  
 Mayor Platero de oro con su mas devido res-  
 pecto a V. Ex.<sup>a</sup> expone: que habiendo obtenido R. pro-  
 vision y Executoria de Infanzonía de Langre en  
 la R. Chancillería de Granada y por la Sala  
 de Alcaldes de Misos Dalgos de la misma  
 mandando se guarden todas las exenciones fran-  
 quias y preheminentias que a los demas Misos Dal-  
 gos de Langre, anotandole en su clase, y exceptu-  
 andole de todos los repartimientos de pecheros,  
 como mas extensamente resulta del testimonio  
 dado por D.<sup>n</sup> Antonio de Lemos C.<sup>no</sup> mayor  
 de la Superintendencia g<sup>ral</sup> de aquel Reyno, y  
 original se presenta, y por hallarse lavrado, tam-  
 bien una copia Testimoniada que facilita su lec-  
 tura; ha estado y está el que se presenta en la  
 pacifica posesion de su estado, y Pare de hijo  
 Dalgo, y le han guardado siempre las franquias  
 eias, y exenciones que como a tal le corresponden,  
 en quantas Poblaciones ha residido a notandole en la  
 clase que notoriamente le pertenec y así lo con-  
 toxa el Pasaporte que le fué dado en la Ciudad  
 de Barcelona, e igualmente presenta, que sin em-  
 bargo de ello habiendo el exposante determinado el



fixar su Domicilio en la Villa de Caspe de  
presente Reyno, proporcionando su decente subsis-  
tencia en el trabajo de su taller, que siempre  
ha exercido con honor, y legal desempeño, y  
lo no sin causa que el Ayuntamiento de la pro-  
pia Villa quisiera reputarle por el estado  
llano, y por obiar sus resultos presento al  
me un memorial en que manifestando sus de-  
seos de incluirse en el Vecindario, y en la Clase  
de Hijo Dalgo que le correspondia segun los Docu-  
mentos que exhibio concluyo suplicando que  
se le incluyera como a Vecino y en la espuesta  
clase como asi lo acredita el mismo memorial  
que se presenta y le fué devuelto sin Decreto  
alguno, desentendiendose el Ayuntamiento por  
un termino nada regular: Y respecto de que  
la Calidad del exposente es muy manifesta  
y la facultad de fixar y adquirir Domici-  
lio en una Poblacion, yndisputable, parece  
desconforme el que para lograrlo se ponga  
obstaculo, que le priven a usar de remedios  
judiciales en un negocio a todas luces claro,  
en tales circunstancias recurre y se ampara  
de la Superior autoridad de V. Ex.<sup>a</sup> espera-  
do conseguir los efectos de una solicitud que  
puede resistirse por emulacion, u otros fines  
puestos a la derecha y recta administracion de  
Justicia: en esta atension

A V. Ex.<sup>a</sup> rendidam.<sup>te</sup> sup.<sup>ca</sup> que en vista de lo expue-

y resulto por los yndicados documentos se  
digne mandar que las Justicias y Ayuntamiento de  
la espuesta Villa de Caspe incluyga al su-  
plicante en el Vecindario de ella y en la Cla-  
se y estado de Hijo Dalgo teniendo y repu-  
tandole como tal sin dar lugar a otros  
recurso con los demas providencias que  
sean mas del agrado de V. Ex.<sup>a</sup> como de  
su recta justificacion asi lo espera el Supli-  
cante Zaragoza y Sep.<sup>bre</sup> 16 de 1799.

Juan Ignacio de Almeyda  
y Carrocho

Nota Este memorial lo entrego su ex.<sup>a</sup> el  
Sr. Presidente para dar quenta al  
Real Acuerdo.

Laborda



Quarenta Maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Auto  
S. S. a  
su Es.  
Regente.  
Chanciller.  
La Riba  
Perez  
Cocón  
Larauca.

Larauca y Sep. diez y seis de 1799. Acu. Genl

Cará lavina el Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de la Representación de D. Juan Ignacio de Almeida y Garrocho en que solicita que por la Herencia y Ayuntamiento de la Villa de Caspe se le empadronen en la clase de hijos-dalgo y se le guarden las exenciones de tal, dice: que el documento en que lo funda es una certificación legalizada de D. Antonio de Amor Es. M. Mayor de la Intendencia de Sevilla y propietario de provincia de la R. Aud. de aquella Ciudad a fecha de 22 de Noviem. de 1768, en que se refiere que por R. Provision de la Chancilleria de Granada de 23 de Setiem. de 1768 al mismo año se aprobó el recibimiento a hijos-dalgo que a él y sus hijos les fue hecho en la Villa de Espartinas, mandando se les anotase como a tales y guardarse las exenciones correspondientes sin perjuicio del R. Parimón; y que esta Provision fue cumplimentada en aquel Ayuntamiento, y tambien por la R. Aud. de Sevilla en 3 de Setiem. de 1768 para su execucion en aquella Ciudad, donde pareze fueren empadronados como tales.

Siendo cierto lo referido deben guardarse al expresado D. Juan Ignacio las mismas exenciones en este Reyno con la propia calidad de sin perjuicio. Pero para proceder con el consentimiento y seguridad propia de un punto tan grave, y de tanta transcendencia como es el recibim. en la clase de noble, pareze se podrá manifestar que presene la citada R. Provision a la Chancilleria de Granada que se expresa haber obtenido el mismo. V. C. sin embargo resolverá como temiere lo mas acertado y conforme a just. que pide. Larauca 18 de Sep. de 1799.

[Signature]



Data despachos de oficio quatro mses.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Auto  
S. S.  
S. S. a  
Reg.  
villava  
chanciller  
La Riba  
Perez  
Cocón  
Larauca

Larauca y Sep. diez y nueve de 1799. Acu. Genl

El Ayuntamiento de la villa de Caspe, por ahora y sin perjuicio, guarde a D. Juan Ignacio de Almeida y Garrocho, las exenciones, y preheminentias de Infanzon, anotando como a tal en los Libros de Ayuntamiento. Y el expresado Almeida, presente dentro de dos meses, en este expediente la Real Provision, o copia testimoniada de la Real Chancilleria de Granada, de veinte y tres de Setiembre de mil setecientos sesenta y ocho. Hecho buelta a la vista del Fiscal de S. M.

[Signatures]

Nota: En 21 de dho. se entrego la certificacion combeniente al mismo Almeida; quudo a devocela y las Cortas por q. dixo no tenia dinero p. pagar.





Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

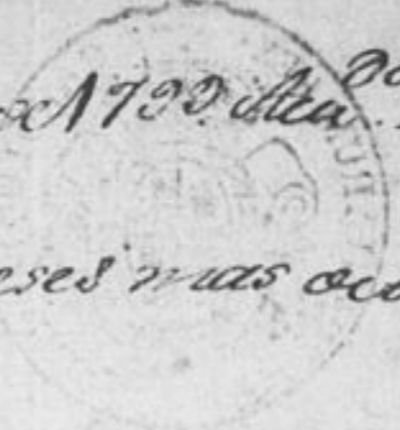
Ex. mo Señor

D<sup>n</sup> Juan Ignacio de Almeida y Garrocho  
Natural de la Ciudad de Sevilla y vecino  
en la Villa de Caspe con el respeto que de-  
ve a V. Ex.ª espone como habiendo mandado  
V. Ex.ª y R.ª acuerdo con decreto de diez y nueve  
de septiembre de mil setecientos y noventa y  
nueve en el qual se concede a el sup<sup>te</sup> dos  
meses para que presente la propia Provision  
ocopia testimoniada de la R.ª chancilleria de Gra-  
nada, y siendo asi, que el esponente tiene prac-  
ticadas las diligencias en cumplimiento de lo  
acordado, y no a podido conseguirlo por la dis-  
tancia que ay, como a quien a escrita no va  
si vive y tener que valerse de otro por lo q.

A V. Ex.ª Rendidamente sup. se sirva con-  
ceder a el sup<sup>te</sup> el tiempo que fuere de su-  
grado para poder cumplir con lo mandado  
por V. Ex.ª es gracia que espera mer. de la  
reeta justificacion de V. Ex.ª

Juan Ignacio de Almeida  
y Garrocho

Año 1799. A las 10 de la noche. En la villa de Saragosa.



Selecciones de los meses mas ociosos

- S. S.
- S. S.
- Prej.
- billava
- mieller
- dalupa
- Castell
- Prej.
- Cacer
- Saragosa

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or report, with some words like 'Cacer' and 'Saragosa' visible.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left of the page.]*